



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXP. 5/24-2025/JL-I

DELTA APPAREL INC (demandado)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero interesado)

En el expediente número **05/24-2025/JL-I**, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por **Martha Alicia Estrada Balan** en contra de **1) Delta Campeche S.A. de C.V.**, **2) Karim's Textile and Apparel México S. de R.L. de C.V.**, **3) Delta Apparel Inc** y **5) Quien resulte responsable de la fuente de trabajo**; con fecha **02 de octubre de 2025**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche; 02 de octubre de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) con el escrito de fecha 26 de mayo de 2025, signado por el apoderado jurídico de la parte actora, mediante el cual formula Réplica y realiza diversas manifestaciones. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: De la solicitud de reconocimiento de personalidad jurídica.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito de fecha 26 de mayo de 2025, y toda vez que en la carta poder de fecha 02 de septiembre de 2024, misma que obra en autos, se puede observar que el licenciado Sergio Román Patrón Serrano no se encuentra inserto, no es posible reconocerle personalidad al citado profesionista, al no cumplirse los requisitos establecidos en el numeral 692, de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO: Autorización para recibir notificaciones

En atención al escrito con fecha 26 de mayo de 2025, suscrito por el apoderado legal de la parte actora, se señalan únicamente a los ciudadanos **Carlos Manuel Serrano Flores, Diego Abraham Manzanero Olivares y Bertha Guadalupe Paredes Campo**, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a los antes citados únicamente para tales efectos, ello previa identificación de su persona.

TERCERO: Réplica formulada por la parte actora.

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas por la parte actora**, respecto a la contestación de **Delta Campeche S.A de C.V., Campeche Sportswear S. de R.L. de C.V. y Karim's Textile y Apparel México S. de R.L. de C.V. -partes demandadas-**, cumpliendo así los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la **parte actora**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la **parte actora**, en cuanto al escrito de contestación del demandado, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

CUARTO: Vista para la contrarréplica.

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estiman necesario a las partes demandadas Delta Campeche S.A de C.V., Campeche Sportswear S. de R.L. de C.V. y Karim's Textile y Apparel México S. de R.L. de C.V. -partes demandadas-, a fin de que en un plazo de **5 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su emplazamiento, plantee su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.**



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Se le recuerda a la parte demandada que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá acompañar copias para su traslado a la **parte actora**, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

QUINTO: Se recepciona Recurso de Reconsideración.

En atención a lo manifestado por el **apoderado jurídico de la parte actora**, en su escrito de fecha 26 de mayo de 2025; con fundamento en el párrafo tercero del artículo 871, en relación con el inciso e) del numeral 873-E, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se recepciona el Recurso de Reconsideración promovido por el licenciado Carlos Manuel Serrano Flores, apoderado jurídico de la parte actora, ciudadana Martha Alicia Estrada Balan**, respecto del proveído de fecha 06 de mayo de 2025, dictado por la Secretaria Instructora en turno.

Ahora bien, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por la **parte actora**, relativas al **Recurso de reconsideración** promovido por la misma, las cuales, para mayor claridad, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Instrumental de actuaciones.**
- II. **Presunciones legales y humanas.**

Se le hace saber a la **parte actora**, que el referido recurso se sustanciará y resolverá de plano en la **Audiencia Preliminar**, al ser ese el momento procesal oportuno para ello, una vez que el Tribunal escuche a las partes involucradas en esta causa laboral.

En consecuencia, se da **vista a la demandada Karims Textile y Apparel Mexico S. de P.R. de R.L. de C.V.**, para que, en el **término de 3 días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, **manifiesten lo que a su derecho corresponda**, en relación con el Recurso de Reconsideración promovido por la parte actora.

SEXTO: Se recepciona Incidente de Personalidad.

En atención a lo manifestado por la **parte actora**, en su escrito de demanda, en términos del ordinal 762, fracción II y 763 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se recepciona el Incidente de Personalidad promovido por el licenciado Diego Manzanero Olivares, apoderado jurídico de la parte actora.**

Además, se le hace de conocimiento a la **parte promovente**, que el incidente se sustanciará y resolverá en **Audiencia Preliminar**, después de que el Tribunal escuche a las partes involucradas, lo anterior por ser ese el momento procesal oportuno para ello.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por la **parte actora**, relativas al **Incidente de Personalidad** promovido por la misma, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte actora**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- II. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

-Apercibimientos-

En ese contexto, se le recuerda al **apoderado jurídico de la parte actora** que, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 763-Bis, en relación con el numeral 48, párrafo cuarto, ambos de la Ley Federal del Trabajo, a quien promueva un incidente notoriamente improcedente, podría hacerse acreedor de una multa de hasta 100 veces la Unidad de Medida y Actualización.

SÉPTIMO: Se le da vista al actor.

De una revisión minuciosa a la razón de notificación de fecha 09 de septiembre de 2024, suscrita por el actuario adscrito a este Juzgado Laboral, se puede observar que no fue posible emplazar al demandado **Delta Apparel Inc.**, por lo que de



"2025, Año de la mujer Indígena"
 "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

conformidad con el numeral 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte actora para que en el término de **03 días hábiles** posteriores a su debida notificación se sirva proporcionar nuevo domicilio para emplazar a la demandada:

1) Delta Apparel Inc

Debiendo proporcionar la Colonia y/o Fraccionamiento, números de las calles que las constituyen, así como el número exterior del predio, además de referencias, cruzamientos o información precisa que ayude a la localización del domicilio, pudiendo aportar cualquier elemento que estime conveniente para facilitar la localización como fotografías del inmueble, mapa y/o Croquis de ubicación; o bien, deberá manifestar lo que a su Derecho convenga.

OCTAVO: Se ordena prórroga de los servicios médicos al Instituto Mexicano del Seguro Social.
 Ahora bien, a fin de garantizar el derecho fundamental a la salud de la parte actora, quien requiere los servicios médicos otorgados por la seguridad social, con fundamento en el artículo 688 de la Ley Federal del Trabajo, **se ordena al Instituto Mexicano del Seguro Social prorrogue la prestación de los servicios médicos a la ciudadana Martha Alicia Estrada Balan** (con NSS: 81806400461), por el **plazo de un año** contado a partir de la fecha del presente proveído.

Debiendo informar a esta Autoridad, en el término de 3 días contados a partir de la recepción del presente oficio, el trámite dado al presente requerimiento, de conformidad con el numeral 735, de la Ley Federal del Trabajo.

-Para la Autoridad Pública-

Para efectos de que sea remitida la información y documentación requerida –en formato PDF-, se proporciona a la Autoridad Pública antes mencionada el correo institucional de este Juzgado Laboral, el cual es jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx, correo que se les facilita únicamente para tener comunicación entre ambas instituciones, mediante el intercambio de documentación oficial correspondiente a las mismas, por lo que en esos términos se le solicita se sirva a señalar nos un correo electrónico oficial para que en lo futuro le sean enviados nuestros oficios de manera directa y certera.

Se le informa a dicha autoridad que en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedora a una multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

NOVENO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes la documentación señalada en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho correspondía.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acuerda y firma, la Maestra en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. **-DOY FE.-** -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 03 de octubre del 2025.

Lic. Jorge Ivan Mut Cen
 Actuario y/o Notificador



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**
**JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
 CAMPECHE CAMP**
NOTIFICADOR